nes, y desmedradas; pero bien permitimos que si el dueño de la yegua no la quisiere echar al cavallo hasta que tenga quatro

años, nose le obligue à ello, ni incurra en pena alguna.

A todos los criadores que tuvieren doze yeguas de vientre, y de ai arriba, además de los privilegios que les están concedidos por las leyes (que son los que irán expresados en esta nuestra Carta) les permitimos puedan tener cavallo propio suyo para padre, con tal que esté aprovado por vos, y por los Comissarios en la forma dicha, y no se eche à otras yeguas contra la voluntad de su dueño.

9 A todos los Concejos que tuvieren por conveniéte comprar cavallo aprovado para padre para sus yeguas, y sus vezinos, les permitimos, y damos facultad para que lo puedan hazer de los propios, y a costa de elles, sin embargo de embargos, y concurso de acreedores, por razon de la causa publica; y tambien les damos facultad para q pueda hazer repartimieto intervolentes para dicha compra, contal que para que no se abuse de esta permission en qualquiera delos dos medios que van expresados, de que se ayan de valer, preceda precisamente para executarlo que lo consulteis primero con el dicho Marques de Castrillo, ò el Ministro à cuyo cargo estuviere esta dependencia, para que constandole de la viilidad que se seguirà à los Concejos en la compra de cavallo aprovado para padre para sus yeguas, y de sus vezinos, de licencia para que se pueda hazer como va dicho; y en esta forma, y no de otra mandamos se execute lo contenido en este capitulo.

Jo Los potros de dos años, y de ai arriba se aparten de las yeguas desde principio de Febrero, hasta el dia de San luan de lunio de cada año; y respecto de que en los mas Lugares de esse Reyno se cree avia Dehessa, Prados, y abrevadores destinados, vnos para los potros, y otros para las yeguas, donde estavan separados vnos de otros, los quales dichos Prados, y Dehessa al presente se hallan rotos, y sembrados, o acotados para arrendar los, en virtud de sacultades nuestras, o sin ellas, por la presente anulamos, y revocamos todas, y qualesquier sacultades que estuvieren concedidas para acotar, arrendar, romper, sembrar, o